

## **LEY XXI - N° 33**

(Antes Ley 3108)

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Convenio de Determinación de Débitos y Créditos Recíprocos entre el Estado Provincial y el Banco de la Provincia de Misiones S.E.M., celebrado en fecha 29 de abril de 1994, cuyo texto se acompaña como Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- En el caso de cesiones de créditos efectuadas por el Poder Ejecutivo en el marco del convenio aprobado por el artículo anterior, a los efectos de posibilitar su percepción por el Banco de la Provincia de Misiones S.E.M., una vez determinada la deuda y confeccionada la boleta de deuda por la Dirección General de Rentas, el Banco tendrá todos los derechos y obligaciones que, conforme al Código Fiscal, correspondieran a aquélla, a los efectos de la ejecución judicial.

A tal efecto el cesionario quedará exceptuado de las limitaciones impuestas en los Artículos 102 y 103 del citado cuerpo legal, pudiendo apoderar a quien estime conveniente para ello.

Las actuaciones judiciales que el Banco realice para el cobro de los créditos cedidos quedan exceptuadas del pago previo de la Tasa de Justicia prevista en el Artículo 228 del Código Fiscal la que deberá oblar al momento de la efectivización del crédito.

ARTÍCULO 3.- Determinase que el cincuenta por ciento (50%), como mínimo, de los fondos obtenidos por la venta de la totalidad de las acciones del Banco de Misiones S. A. de propiedad del Estado Provincial, tendrá el siguiente destino:

- a) Al Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial, el cincuenta por ciento (50%) para créditos y/o subsidios de fomento agropecuario para pequeños productores y/o compras de tierras, con el objeto de normalizar el dominio a sus actuales poseedores y/o tenedores.
- b) Al Ministerio de Salud Pública, el veinticinco por ciento (25%) para la compra de medicamentos destinados a los distintos centros de salud pública de la Provincia.
- c) Al Ministerio de Bienestar Social, de la Mujer y la Juventud, el veinticinco por ciento (25%) para programas vigentes de asistencia social.

ARTÍCULO 4.- El personal del Banco de la Provincia de Misiones S.E.M. mantendrá la relación laboral con el mismo, pudiendo ser afectado transitoriamente a prestar servicios en el BMSA.

Con anterioridad a la fecha efectiva de transferencia, el adjudicatario suministrará una nómina de los empleados que desea contratar en forma efectiva para la prestación de servicios en el BMSA, la que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial y deberá incluir una cantidad no menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la planta de personal permanente al 31 de mayo de 1995.

El empleado que resulte nominado deberá optar, dentro de los cinco días corridos posteriores a la fecha en que se le comunique tal situación, entre:

- 1) Rechazar la transferencia, rescindir el tracto y acrecer las indemnizaciones que las normas vigentes reconocen al personal comprendido en el Convenio Colectivo 18/75, o el que lo reemplazare, sobre la base de la antigüedad y remuneraciones. Las sumas que demande el pago de dichos conceptos serán solventadas por el Estado Provincial.
- 2) Aceptar la cesión del contrato de trabajo a favor del BMSA e integrar su planta de personal con las mismas garantías, derechos y obligaciones que tenía con anterioridad a la transferencia.

El personal excluido de la lista referida en el primer párrafo de este artículo, deberá optar, dentro de los cinco días posteriores a la toma de conocimiento de tal circunstancia, entre:

- 1) Percibir del Estado Provincial las indemnizaciones que las normas vigentes reconocen al personal comprendido en el Convenio Colectivo 18/75, o el que lo reemplazare, sobre la base de la antigüedad y remuneraciones.
- 2) Por incorporarse a un régimen de empleo con prestación de servicios en la administración pública provincial, centralizada o descentralizada, o en el ámbito de los municipios.

En ambos casos, ante la falta de manifestación expresa por parte del empleado, se considerará que ha optado por percibir las indemnizaciones que las normas vigentes reconocen al personal comprendido en el Convenio Colectivo 18/75.

ARTÍCULO 5.- Garantízase al personal excluido de la nómina referida en el artículo anterior, que ejerciere la última opción prevista en el artículo anterior, el otorgamiento de empleo bajo un régimen de prestación de servicios en la administración pública con el pago de una remuneración equivalente a la que percibiere en forma normal y habitual, hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir del momento en que hubiera iniciado la prestación efectiva de servicios en dicho ámbito.

El empleado comprendido en la situación precedente podrá denunciar el contrato de trabajo antes del cumplimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, con derecho a percibir del

Estado Provincial, a partir de la notificación de la renuncia, las indemnizaciones que las normas legales en vigor reconocen al personal comprendido en el convenio colectivo 18/75 o, las que con mayores beneficios eventualmente ofreciera el Poder Ejecutivo

Una vez expirado el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, el empleado involucrado podrá optar:

- 1) Por percibir del Estado Provincial, las indemnizaciones que las normas legales en vigor reconocieren al personal comprendido en el Convenio Colectivo 18/75 o el que lo reemplazare, sobre la base de su antigüedad y remuneraciones; o
- 2) Por incorporarse como empleado público de la planta permanente del organismo en que prestare servicios, adoptando la categoría y el nivel de remuneraciones establecidos en el escalafón vigente para el personal de la administración pública, conforme lo determine la reglamentación. El empleado que ejercitare esta opción no tendrá derecho a indemnización alguna, ni tampoco a compensaciones frente a una eventual disminución de remuneraciones o por la pérdida de mayores beneficios que se le reconocían en razón de su situación de revista anterior.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.